



Decreto 2941 de 2007

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 2941 DE 2007

(agosto 3)

por el cual se modifica el numeral 2 del artículo 30 del Decreto 4583 de 2006.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política y el artículo 298 del Estatuto Tributario,

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el numeral 2 del artículo 30 del Decreto 4583 de 2006, el cual quedará así:

"2. Pago de la segunda cuota, a más tardar el 31 de enero de 2008".

Artículo 2º. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de agosto de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 46709 de agosto 03 de 2007.

Fecha y hora de creación: 2026-02-02 19:19:12